CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2022 ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitres, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

	Constancias	Registro
Oficio No.	100.CJEF.2023.03154 y anexo de Ma	aría Estela Ríos 2687
González, C	onsejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	

Las documentales fueron recibidas el catorce de febrero de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitres.

Vistos; con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y tercero, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de cuenta suscrito por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos², dando **contestación** a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo Federal y ofrece como **pruebas** la documental que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Ley Reglamentaria de las Fracciones y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

² Mediante proveído de cinco de enero de dos mil veintitrés, del expediente en que se actúa.

En atención a su contenido, téngase por ofrecidas las pruebas que menciona y acompaña a su contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En cuanto a la solicitud de la promovente de que se autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en este expediente, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza el uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa, con el apercibimiento que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6. (...)

Logislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

Artículo 16. (...).

Toda personà tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de la materia, se autoriza, a su costa, la expedición de las **copias simples** que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos, en la inteligencia que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁶, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**⁷, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**⁸.

Se tiene por **cumplido el requerimiento** al Poder Ejecutivo Federal, formulado en proveído de catorce de diciembre de dos mil veintidos, en virtud de que remitió copia certificada de la documental relacionada con los actos

⁴ Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo-278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, puerta 2031, primer piso.

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁸ Acuerdo General de Administración VI/2022 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de noviembre de dos mil veintidós, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal

Artículo 8. El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

reclamados. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Con copia simple del oficio de contestación de demanda presentado por el Poder Ejecutivo Federal córrase traslado al **Municipio de Soledad Atzompa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que el anexo que se acompaña al mencionado oficio queda a disposición para su consulta en la ya referida sección. Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia⁹.

En relación a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado en la presente controversia constitucional.

Visto el estado procesal del expediente, y toda vez que se encuentra pendiente de resolución el recurso de reclamación 209/2022-CA, que interpuso el Poder Ejecutivo Federal en contra del proveído de admisión de catorce de diciembre de dos mil veintidos, derivado de la presente controversia constitucional, se reserva señalar fecha de audiencia en el momento procesal oportuno.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹¹.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

¹¹ Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Soledad Atzompa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y de forma electrónica al Poder Ejecutivo

Federal.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda presentado por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹² del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 933/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción II¹³ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía,

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

Artículo 16. En los organos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del RJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

¹³ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y recibo¹⁴/

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 222/2022, promovida por el Municipio de Soledad Atzompa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.



¹⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 198180

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I		$\overline{}$				
riiiiaiile	Nombre	DAVIER EXTINEE FOR TOLK	Estado del	ок	Vigente		
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T17:55:14Z / 02/03/2023T11:55:14-06:00 Es	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1e f5 bf 64 3a 0f e6 f3 27 3c 03 42 72 b6 31 1c	l 53 c8 1c 91 7a 19 c4 7a 91 c9 49 43 88 70 b4 66/b1 13 f4 1	15 e7 a3 83 3	9 7c 2	25 df aa d0 5b		
	a5 c0 5d 28 dd d5 3a 4a 15 ea a8 75 bc be 5b	16 da 2d 28 70 bf 1b c1 b7 04 b4 30 0e 5a 3c f0 38 31 8f fd 4	46 00 bd d3	1a 9c	59 17 be 91		
	b4 f2 d2 6d c0 63 6e 0a 3c c1 b9 a8 73 03 0a	86 ba f9 ba 87 f8 3d b9 90 71 4a 87 89 8c 85 3b b1 90 a0 d1	1f 4a de 1a	0c d3	db aa 02 bc		
	6e 28 c4 ce 94 59 1a b7 f5 5b 77 98 61 27 ec 99 89 03 9c 8f e6 e0 9d 4c e8 69 72 7f af 6b a8 4a 60 64 ee a7 0d f9 03 77 65 c3 dd 7c 1c c8						
	f0 61 63 23 86 d1 26 19 b5 50 51 38 10 07 51	a7 44 91 06 73 a1 74 8c 49 4b 78 38 e8 ba 92 87 0c d5 f3 49	9 35 8b 17 8a	a c9 2	7 91 1a 40 dC		
	32 91 d2 ef 0a 45 95 96 a3 fc 7f e2 75 e7 fd 48 0a 66 a8 e6 c4 f9 dd 44 59 7a de ba 5e						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T17:55:14Z/ 02/03/2023T11:55:14-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T17:55:14Z / 02/03/2023T11:55:14-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5551322					
	Datos estampillados	C4C1EA6525DC4506BFBCB8D09A81E9978726C0004C428	8E3F95FAE	BFB96	7F3BF3		

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK V	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		3		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T15:17:04Z / 02/03/2023T09:17:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		ba 3a 16 19 77 18 3b 3c d1 d5 cb 63 68 36 28 5b 56 58					
	82 06 06 2e 73 40 d4 de 99 0a b1/8c 9f d5 fb	55 e2 96 e3 9d ec de 2a 40 14 cc 19 2a 3a 5f 8a 52 45 4c	l 9c e8 16 43 0c	20 00	dc fa 97 c9		
	51 af 97 74 89 ff 9e c5 29 24 e3 00 ec 38 43 6	6 51 23 6e 20 c0 12 09 82 89 91 2d d9 6d b1 d0 87 0f 72	b7 e5 05 04 7c	f7 f9 a	a4 42 86 d8 e		
	82 b9 82 0c 2c bd 81 dd 43 2f f7 37 61 8b 9f c1 90 b6 31 27 47 24 16 f5 d5 60 21 3b 79 fc a5 c6 6a 57 c2 5e ba d7 9a 3c 7f 5b 55 76 98 5f						
	c5 7b 94 2f a0 e1 74 9b/d7 50 6e 07 85 06 23 d3 63 4b 44 e2 4c ad 4a 7d 88 cf de da ce ec e0 df a8 2b ee 56 c6 7e 4e cf be 43 0d 7a be						
	a0 fc 81 38 f4 79 e9 0b 45 ce 36 d8 8c 36 bf 76 9d 7f c5 29 38 ee 49 d5 b0 7d fa 16						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T15:17:07Z / 02/03/2023T09:17:07-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2023T15:17:04Z / 02/03/2023T09:17:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5550261					
	Datos estampillados	8817579D40F73D31349B13ADCCC672DBDD6A7A509	742E8CDB02A8	35BE6	872446B		